



Resolución de Secretaría General

N°0185-2015-MINAGRI-SG

Lima, 28 de setiembre de 2015

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación de Corina Sánchez Gutiérrez de Garrido, contra la Carta N° 353-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 24 de julio de 2015, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0229-2000-AG-OA-OPER de fecha 07 de setiembre de 2000, se otorgó de abono, a favor de la señora Corina Sánchez Gutiérrez de Garrido, pensionista del Ministerio de Agricultura, el importe de S/. 617.76 (Seiscientos Diecisiete y 76/100 Nuevos Soles), equivalente a cuatro (04) importes de la Pensión Permanente, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre Juana Gutiérrez Vargas, persona ajena al servicio, ocurrido el 22 de junio de 2000;

Que, mediante solicitud presentada el 23 de junio de 2015, la pensionista Corina Sánchez Gutiérrez de Garrido, señalando que en la Resolución Directoral N° 0229-2000-AG-OA-OPER de fecha 07 de setiembre de 2000, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, solicita se le otorgue el reintegro del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre Juana Gutiérrez Vargas, pues considera que la Remuneración Total Permanente prescrita en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de los beneficios otorgados;

Que, con la Carta N° 353-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 24 de julio de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de reintegro formulada por la pensionista Corina Sánchez Gutiérrez de Garrido, dado que la Resolución Directoral N° 0229-2000-AG-OA-OPER de fecha 07 de setiembre de 2000, con la que se otorgaron dichas bonificaciones, ha quedado firme, por no haberse impugnado en el plazo de Ley;

Que, mediante escrito presentado el 14 de agosto de 2015, el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación de la pensionista Corina Sánchez Gutiérrez de Garrido, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 353-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 24 de julio de 2015, manifestando que al estar reconocido su derecho por la Resolución Directoral N° 0229-2000-AG-OA-OPER, lo que ha formulado es una nueva petición, para que se le reintegre el subsidio por



fallecimiento y los gastos de sepelio de familiar directo, de acuerdo a lo establecido por ley y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional;

Que, el derecho de bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento y los gastos de sepelio de la madre de la referida impugnante, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 0229-2000-AG-OA-OPER de fecha 07 de setiembre de 2000, expedida por la entonces Oficina de Personal del Ministerio de Agricultura, contra la cual la recurrente no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "acto firme", conforme lo establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: "*Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*";

Que, al no haber sido recurrida dentro del plazo establecido, la Resolución Directoral N° 0229-2000-AG-OA-OPER, ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 353-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, en el cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida;

Que, de conformidad con el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la citada recurrente, deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barrera, en su condición de apoderado de la pensionista Corina Sánchez Gutiérrez de Garrido, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 353-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 24 de julio de





Resolución de Secretaría General

N°0185-2015-MINAGRI-SG

2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alfonso Zuazo Mantilla'.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

